Rawson, 22 de Septiembre de 2015.

Y VISTOS:

Los rotulados **"B., J. p.s.a. de Abuso de Armas" (Expediente número 100.093, folio 1, año 2015, letra B; Oficina Judicial de Puerto Madryn, Carpeta número 4708),** donde a fojas 94/6 dedujo impugnación extraordinaria C. G. d. M. contra la sentencia de fojas 80/92 vuelta dictada por la Cámara de la Circunscripción con asiento en Puerto Madryn que confirmó el fallo de fojas 49/56. Ésta decisión pronunciada en primera instancia, condenó a J. A. B. a un año y seis meses de prisión, con costas (Código Penal, artículo 29 inciso 3), como autor del delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego (Código Penal artículo 189 bis inciso 2, tercer párrafo), cometido en esa Ciudad, el veinte de Diciembre de 2012, en perjuicio de la Seguridad Pública.

Y CONSIDERANDO:

Que el doctor d. M. denunció en su recurso la nulidad del acta policial de secuestro de arma, nulidad por falta de notificación del imputado de la pericia balística e invocó legítima defensa a favor del acusado.

///

Que, empero, el escrito de la instancia no demuestra la trascendencia que habría tenido la prueba cuestionada con relación a los argumentos empleados para condenar a B., también omitidos por d. M.. Además, el remedio tampoco incorpora el suceso debatido en autos cuya autoría se atribuye a J. A. B., quien según afirma la presentación, obró en legítima defensa. Ambos defectos dañan la eficacia del planteo y obligan a declarar inadmisible la impugnación extraordinaria articulada (Código Procesal Penal, artículos 363, 369, 372, 375 y concordantes).

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 94/6 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 369, 372, 375, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///